



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2016-232-54

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en el memorial precedente, el cual se visualiza en el gestor documental, se hace saber al memorialista que deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 24 de marzo de la presente anualidad, por medio del cual se le indicó, que no procedía la adjudicación solicitada, al no cumplirse con la exigencia consagrada en el artículo 467 del CGP, proveído que se encuentra debidamente ejecutoriado. (art.302 CGP)

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 12 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No.61 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT

DESCRIPCIÓN BREVE DE LOS HECHOS

PRIMERO: Mediante Auto de fecha 26 de febrero de 2020 el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias acepto Cesión de Crédito y reconoció al señor **JORGE LEONARDO TAFUR GUIRAL**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1.144.143.879 expedida en Cali – Valle, como Cesionario en el proceso y al suscrito como apoderado.

SEGUNDO: Mediante oficio 114216 de fecha 07/06/2016, se ordenó el embargo del vehículo de Placa IFP – 366, objeto del proceso Ejecutivo; posteriormente se libró Despacho comisorio No. 131 de fecha 13 de marzo de 2018, donde se cumplió con la diligencia de secuestre del vehículo de Placa IFP – 366, por medio de la cual fue entregado al apoderado de la parte demandante, es decir, Carrofacil de Colombia S.A.S.

TERCERO: En razón a que en el proceso ya cumplió con todas las etapas procesales, esto es: liquidación del crédito, se aportó informe y póliza que garantiza el cuidado del vehículo dejado en custodia y que actualmente está en posesión del Cesionario (Jorge Tafur), certificado de tradición actualizado del vehículo y avaluó vigente del vehículo, solicité al Despacho la adjudicación del bien, tal como lo establece el artículo 467 de C.G.P, teniendo en cuenta que, en el proceso el Demandado nunca compareció y no hay oposición de terceros interesados.

El juzgado mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2023 niega la solicitud, indicando que a la luz del artículo 467 del C.G.P., *“solo es procedente cuando se solicita por **el acreedor prendario mas no por el Cesionario**”*, respuesta que no está ajustada a Derecho debido a que el numeral cuarto (4) del Artículo en mención, señala:

“Cuando no se formule oposición, ni objeciones, ni petición de remate previo, el juez adjudicará el bien al acreedor mediante auto. (...)”

CUARTO: Por otro lado, el Despacho emitió auto de fecha 28 de septiembre de 2023, manifestando que se verificaron varias inconsistencias en el proceso, las cuales deberían sanearse. Con la expedición del auto en mención, el Despacho deja entrever que no revisó el expediente antes de emitir la providencia, debido a que los tres (3) puntos que solicitó sanear están consignados en el proceso, motivo por el cual en respuesta al requerimiento realizado por el Despacho el suscrito dio respuesta el día 07 de noviembre de 2023 y a la fecha no se ha dado tramite al memorial.

Adicionalmente en diferentes memoriales he informado al señor juez que el vehículo de

Placa IFP – 366, desde el 31 de enero de 2020 fue entregado al señor JORGE LEONARDO TAFUR GUIRAL -Cesionario-, quien lo ha tenido bajo su custodia y cuidado personal en el parqueadero de su residencia en la ciudad de Cali. El Vehículo se encuentra en buen estado de funcionamiento y el Cesionario desde la fecha de entrega ha cumplido con el pago de impuestos del vehículo. El vehículo tenía multas y un cobro coactivo que datan desde el año 2018, pago que fueron asumidos y cancelados por el Cesionario en su totalidad y a la fecha no posee limitación alguna que se anteponga a la adjudicación.

QUINTO: Dado que el Despacho es renuente a los oficios de impulso que radico en el correo radicacionj19jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el día 27 de febrero del año en curso, me dirigí hasta las instalaciones del Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá -para lo cual compre un tiquete aéreo desde la ciudad de Cali a Bogotá- donde me atendió la señora MIYARED CORREA, quien dijo ser la escribiente del Despacho, a quien de manera respetuosa le solicite me permitiera hablar con el señor juez, con la secretaria del Despacho o la persona encargada del proceso con Radicación 2016-0023200 y, que me brindaran información del porqué este proceso que data desde el año 2016, que he venido impulsando desde el mes de febrero de 2020 y a la fecha teniendo culminadas todas las etapas procesales, no finaliza. La señora manifestó que esperará unos minutos, ingresó al Despacho y al regresar me responde que el juez estaba en audiencias todo el día y no me podía atender, y que los demás funcionarios del Despacho tampoco me podían brindar atención, que cualquier solicitud la debía de realizar por Secretaria, motivo por el cual le manifesté mi inconformidad toda vez que venía desde la ciudad de Cali exclusivamente para revisar el expediente, sin importar el tiempo que ello me conllevara, pese a mi insistencia la funcionaria ingresó nuevamente al Despacho y al regresar su respuesta fue la misma, ni el juez ni los demás funcionarios podrían brindarme atención y que debía estar pendiente de los estados, toda vez que allí se consignaría la repuesta al memorial radicado, pendiente de trámite.

Dejo consignado el anterior suceso, toda vez que a pesar de haberle reiterado a la funcionaria señora MIYARED CORREA que mi desplazamiento era desde la ciudad de Cali, exclusivamente para recibir atención por parte del Despacho, no fue posible en un acto de irrespeto frente a la obligación que tienen los funcionarios que administran justicia de brindar información, mas aun en la calidad profesional en que me presente y el antecedente del proceso.

SEXTO: El día 12 de marzo de 2024, el juzgado volvió a pronunciarse sobre la solicitud de adjudicación, negando nuevamente la solicitud de adjudicación del vehículo, cuando el auto negando dicha solicitud ya había sido emitido el día 22 de noviembre de 2023, lo que indica que el Despacho no revisó el expediente, toda vez que emite un auto repitiendo una

decisión, y sin que a la fecha el juzgado se pronuncie dando respuesta al memorial radicado por el suscrito y realizando las actuaciones procesales tendientes a la terminación del proceso .

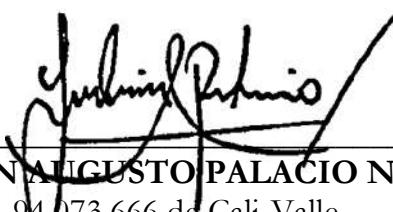
SEPTIMO: El Despacho con sus dilaciones injustificadas se encuentra violentando el derecho fundamental al debido proceso de mi cliente, en razón a que, cumplidas todas las etapas procesales, ni adjudica el Bien, ni fija fecha de remate, ni realiza ninguna actuación procesal en aras a la terminación del proceso.

Se anexa documentos que prueban los hechos narrados en esta solicitud.

De conformidad a lo anterior, de manera respetuosa solicito al señor magistrado, se obre con la debida diligencia con el fin de que se pueda dar feliz término al proceso de la referencia

De antemano agradezco la atención prestada y su pronto pronunciamiento.

Cordialmente,



FABIÁN AUGUSTO PALACIO NOREÑA
C.C. No. 94.073.666 de Cali-Valle
T.P. No. 222.679 del C.S. J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de febrero de dos mil veinte

Rad: 2016 00232

En atención a la documental que milita a folios 58 al 73, el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN del crédito que hizo el señor RÓMULO DANIEL ORTÍZ PEÑA como cedente, a la señora ANA MARÍA LARA URIBE como cesionaria (documento fls.59 al 62).

SEGUNDO: ACEPTAR LA CESIÓN del crédito que hizo la señora ANA MARÍA LARA URIBE como cedente, al señor JORGE LEONARDO TAFUR GUIRAL como cesionario (documento fls.66 al 68).

TERCERO: TENER, en consecuencia de lo anterior, como cesionario en el presente trámite al señor JORGE LEONARDO TAFUR GUIRAL en virtud de la precitada cesión.

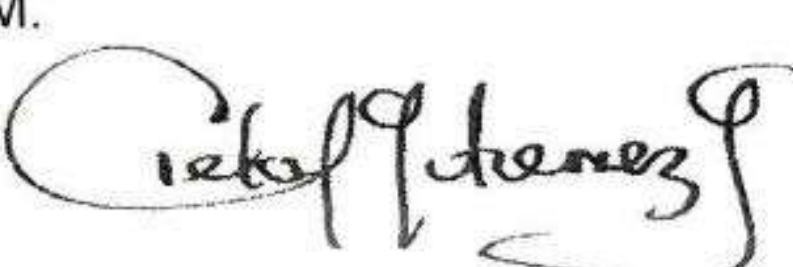
TERCERO: RECONOCER personería al abogado FABÍAN AUGUSTO PALACIO NORENA como apoderado judicial del cesionario Jorge Leonardo Tafur Guiral, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 58.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado WILMAR MONDRAGÓN RESTREPO como apoderado judicial del cesionario Jorge Leonardo Tafur Guiral, en razón a la sustitución realizada por el Dr. Fabían Augusto Palacio Noreña, en los mismos términos y para los efectos del poder de sustitución obrante folio 72.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Por anotación en el Estado No. <u>033</u> de fecha <u>27 de febrero de 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

GESTIÓN JURÍDICO
ADMINISTRATIVA

SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL
INTEGRADOS
(SISTEDA, SGC y MECI)

ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHÍCULO

MAJA01.02.01.18.P07.F01



COMISIONES CIVILES
OFICINA No. 16

DILIGENCIA: SECUESTRO VEHICULO
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDADO(A): JOSE ALEXANDER MURCIA RODRIGUEZ
DEMANDANTE: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S
APODERADO: FERNANDO GUTIERREZ CAMPOS
RADICACIÓN: 11001400305420160023200-01

DESPACHO COMISORIO No: 131
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En la Ciudad de Santiago de Cali, a los TRECE (13) días del mes de MARZO del Año Dos Mil Dieciocho (2018), siendo las 2:00 P.M., el(la) suscrito(a) Profesional Universitario(a) adscrito(a) a la Subsecretaría de Acceso a la Justicia y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio del Santiago de Cali, en uso de las competencias legales y reglamentarias atribuidas mediante Decreto No. 4112.0.210563 del 24/08/2017, en concordancia con la Resolución No. 4161.010.21.1573 de Septiembre 11 de 2017 y el Despacho Comisorio No. 131 emanado del JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI; se constituyó en AUDIENCIA PÚBLICA en el recinto de su Despacho para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO DEL VEHICULO CON PLACAS IFP366. En este estado de la diligencia, se hizo presente el Doctor FERNANDO GUTIERREZ CAMPOS, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.755.979 expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional 228.677 del C.S. de la J., en su calidad de apoderado sustituto del Doctor JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.949.957 expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 183.295 del C.S. de la J. El Despacho le reconoce personería jurídica para actuar en la presente diligencia. Acto seguido el Despacho procede a trasladarse al sitio de la diligencia ubicado en la Calle 21 No. 11 – 48, barrio Obrero de la ciudad de Cali, parqueadero INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S. de esta ciudad. Una vez en el sitio, el Despacho es atendido por el señor JIMMY BONILLA SUAREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 94.551.020 expedida en Cali, quien manifiesta ser Auxiliar de Patios, y quien enterado del motivo de la diligencia, permite el ingreso voluntario al interior del Depósito Judicial. Acto seguido, el Despacho identifica el vehículo objeto de la diligencia y se procede a describirlo: DESCRIPCION: Se trata de un vehículo de PLACAS: IFP-366, MODELO: 2016, CLASE: CAMIONETA, LINEA: TRACKER, CHASIS: 3GNCJ8EE3GL901364, MOTOR: CGL901364, SERVICIO: PARTICULAR, COLOR: PLATA SABLE; el recibo de inventario de No. 2499 de fecha 28 Febrero de 2017, desconoce su funcionamiento eléctrico, mecánico e hidráulico. Igualmente, el Despacho deja constancia, que en el momento de realización de la presente diligencia, la batería está en un nivel muy bajo, y en acompañamiento de la parte actora, constatamos que está el respetivo motor del vehículo. Después de describir el BIEN MUEBLE-VEHICULO objeto de la presente diligencia, se declara legalmente secuestrado. El apoderado solicita el uso de la palabra al Despacho y manifiesta "Por haberse allegado Póliza Judicial conforme lo establecido en el artículo 595 numeral 6 inciso 2 como se prueba del Despacho Comisorio No. 131 de fecha veintisiete (27) de Noviembre de 2017 del JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, comedidamente solicito se me haga la entrega del vehículo, en mi calidad

 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHÍCULO	MAJA01.02.01.18.P07.F01  COMISIONES CIVILES OFICINA No. 16
--	---	---

de apoderado de la parte demandante por ser acreedor prendario". Acto seguido el Despacho de conformidad a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, considera que es viable la solicitud por encontrarse debidamente soportado en el Despacho comisorio No. 131 del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali Valle, que prestó y fue aceptada la caución como acreedor prendario, razón por la cual procede hacerle la entrega del vehículo al apoderado de la parte demandante y manifiesta que recibo de conformidad al acta y cumpliré fielmente con el debido cuidado del vehículo objeto de la medida e informaré al Juzgado el lugar donde quedara bajo custodia para los fines correspondientes. De igual manera se manifiesta que en el caso de retirar el vehículo de placa IFP366, quedaran autorizados el Dr. JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, con cedula de ciudadanía No. 79.949.957 de Bogotá y con tarjeta profesional 183.295 del C.S. de la J. y EDWIN SANTIAGO PRADO DIUZA, con cedula de ciudadanía No. 1.107.058.573 expedida en Cali. El despacho deja constancia que en el transcurso de la diligencia, no se presentó oposición jurídica alguna. No siendo otro el objeto, cumplidas las formalidades legales se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.

Abg. DIEGO FERNANDO REYES GIRON
Profesional Universitario Comisiones Civiles Oficina No. 16
Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia


FERNANDO GUTIERREZ CAMPOS
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE


JIMMY BONILLA SUAREZ
QUIEN ATENDIÓ LA DILIGENCIA



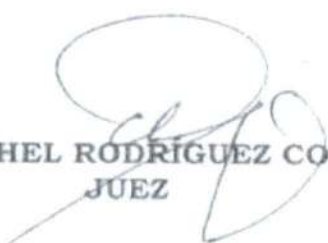
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

Rad. 2016-232 (054)

Continuando con el trámite respectivo y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, vista a folio 45 a 47,cd.1 no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de \$129.890.946,12 (capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 25 de abril de 2022 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., <u>16 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>097</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



GRUPO JURIDICO ESPECIALIZADO DE CALI Sas <grujues@gmail.com>

ACTUALIZACIÓN AVALÚO

1 mensaje

GRUPO JURIDICO ESPECIALIZADO DE CALI Sas <grujues@gmail.com>
Para: radicacionj19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

13 de septiembre de 2022, 10:14 a.m.

Buen día

Señor(a)

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

EDS

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MIXTO DE MENOR CUANTÍA.**DEMANDANTE:** CARRO FÁCIL DE COLOMBIA S.A.S**CESIONARIO:** JORGE LEONARDO TAFUR GUIRAL**DEMANDADO:** JOSÉ ALEXANDER MURCIA RODRIGUEZ**RADICACIÓN:** 2016 - 00232.**ASUNTO:** ACTUALIZACIÓN AVALÚO**ORIGEN:** JUEZ CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

FABIÁN AUGUSTO PALACIO NOREÑA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.073.666 de Cali, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 222.679 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del Cesionario del proceso de la referencia, por medio del presente adjunto memorial con lo del asunto.

De antemano agradezco la atención prestada y su pronto pronunciamiento.

Cordialmente,

Fabian Palacio

--

GRUPO JURÍDICO ESPECIALIZADO DE CALI

Carrera 4 N° 12 - 41 Oficina 910 Edificio Centro Seguros Bolívar

Celular : 3104373783 - 3046126141 - 3117477856

Teléfono : 881 65 89

Santiago de Cali, Valle del Cauca, República de Colombia

Antes de imprimir este mensaje, considere si es necesario hacerlo. Todos comprometidos con medio ambiente.

La información transmitida tiene carácter confidencial y está dirigida exclusivamente a sus destinatarios. No renunciamos a la confidencialidad y reserva si por alguna razón involuntaria, la información enviada resultare siendo errada, o recibida por una persona ajena. Si el lector de este mensaje no es la persona a quien va destinado, queda notificado desde este momento que cualquier retención, revisión no autorizada, distribución, divulgación, reenvío,

copia, impresión, reproducción o uso indebido es sancionado legalmente por la Ley. Si usted recibe este mensaje por error, favor notifique de inmediato al remitente y destruya todas las copias del mensaje original.

2 archivos adjuntos**Actualizacion Avaluo 2022.pdf**

251K

**AVALUO 2022 IFP366.pdf**

29K



GRUPO JURIDICO ESPECIALIZADO DE CALI Sas <grujues@gmail.com>

CUMPLIMIENTO AUTO DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023. RAD. 2016-00232

3 mensajes

GRUPO JURIDICO ESPECIALIZADO DE CALI Sas <grujues@gmail.com>

7 de noviembre de 2023, 10:25 a.m.

Para: radicacionj19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: tafur7700@gmail.com, mauricio cediell <majacero2@gmail.com>

Buen día

Señor(a)

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MIXTO DE MENOR CUANTÍA.**DEMANDANTE:** CARRO FÁCIL DE COLOMBIA S.A.S**CESIONARIO:** JORGE LEONARDO TAFUR GUIRAL**DEMANDADO:** JOSÉ ALEXANDER MURCIA RODRIGUEZ**RADICACIÓN:** 2016 - 00232.**ASUNTO:** CUMPLIMIENTO AUTO DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023**ORIGEN:** JUEZ CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

FABIÁN AUGUSTO PALACIO NOREÑA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.073.666 de Cali-Valle, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 222.679 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado del Cesionario, de manera respetuosa adjunto memorial con lo del asunto.

De antemano agradezco la atención prestada y su pronta respuesta.

Cordialmente,

Fabian Palacio

Cel. 311-7477856

--

GRUPO JURÍDICO ESPECIALIZADO DE CALI

Carrera 4 N° 12 - 41 Oficina 910 Edificio Centro Seguros Bolívar

Celular : 3104373783 - 3046126141 - 3117477856

Teléfono : 881 65 89

Santiago de Cali, Valle del Cauca, República de Colombia

Antes de imprimir este mensaje, considere si es necesario hacerlo. Todos comprometidos con medio ambiente.

La información transmitida tiene carácter confidencial y está dirigida exclusivamente a sus destinatarios. No renunciamos a la confidencialidad y reserva si por alguna razón involuntaria, la información enviada resultare siendo errada, o recibida por una persona ajena. Si el lector de este mensaje no es la persona a quien va destinado, queda notificado desde este momento que cualquier retención, revisión no autorizada, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción o uso indebido es sancionado legalmente por la Ley. Si usted recibe este mensaje por error, favor notifique de inmediato al remitente y destruya todas las copias del mensaje original.



Remitente notificado con
Mailtrack



Libre de virus.www.avast.com



Memorial dando cumplimiento solicitud Juez.pdf
157K

mauricio cediel <majacero2@gmail.com>

8 de noviembre de 2023, 10:39 a.m.

Para: GRUPOJURIDICO ESPECIALIZADO DE CALI Sas <grujues@gmail.com>

hola doc buenos dias

queria recordarle que ya le había dicho que debería meter una vigilancia judicial ya que pareciera que quisieran dilatar el proceso el requerimiento del juzgado es absurdo ya que todas esas piezas procesales se encuentran dentro del expediente

es una idea doc y debería tomarla

mil gracias seguimos atentos

[Texto citado oculto]

GRUPOJURIDICO ESPECIALIZADO DE CALI Sas <grujues@gmail.com>

9 de noviembre de 2023, 9:54 p.m.

Para: mauricio cediel <majacero2@gmail.com>

Buena noche Mauricio

tienes toda la razón. Conforme la respuesta que me de el juzgado, iniciaré el trámite



Remitente notificado con
Mailtrack

[Texto citado oculto]



GRUPO JURIDICO ESPECIALIZADO DE CALI Sas <grujues@gmail.com>

Memorial Aportando Certificado Tradición. Rad. 2016-00232

1 mensaje

GRUPO JURIDICO ESPECIALIZADO DE CALI Sas <grujues@gmail.com>

28 de julio de 2023, 1:33 p.m.

Para: radicacionj19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, J19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, mauricio cediell
<majacero2@gmail.com>, tafur7700@gmail.com

Señor(a)

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MIXTO DE MENOR CUANTÍA.**DEMANDANTE:** CARRO FÁCIL DE COLOMBIA S.A.S**CESIONARIO:** JORGE LEONARDO TAFUR GUIRAL**DEMANDADO:** JOSÉ ALEXANDER MURCIA RODRIGUEZ**RADICACIÓN:** 2016 - 00232.**ASUNTO:** **CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN****ORIGEN:** JUEZ CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

FABIÁN AUGUSTO PALACIO NOREÑA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.073.666 de Cali-Valle, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 222.679 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado del Cesionario, conforme al poder debidamente conferido, con el debido respeto y a través del presente escrito me permito adjuntar memorial con lo del asunto.

De antemano agradezco la atención prestada y su pronta respuesta.

Cordialmente,

Fabian Palacio

Cel. 311-7477856

--

GRUPO JURÍDICO ESPECIALIZADO DE CALI

Carrera 4 N° 12 - 41 Oficina 910 Edificio Centro Seguros Bolívar

Celular : 3104373783 - 3046126141 - 3117477856

Teléfono : 881 65 89

Santiago de Cali, Valle del Cauca, República de Colombia

Antes de imprimir este mensaje, considere si es necesario hacerlo. Todos comprometidos con medio ambiente.

La información transmitida tiene carácter confidencial y está dirigida exclusivamente a sus destinatarios. No renunciamos a la confidencialidad y reserva si por alguna razón involuntaria, la información enviada resultare siendo

errada, o recibida por una persona ajena. Si el lector de este mensaje no es la persona a quien va destinado, queda notificado desde este momento que cualquier retención, revisión no autorizada, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción o uso indebido es sancionado legalmente por la Ley. Si usted recibe este mensaje por error, favor notifique de inmediato al remitente y destruya todas las copias del mensaje original.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



Memorial aportando Certificado de Tradición.pdf
1110K



GRUPO JURIDICO ESPECIALIZADO DE CALI Sas <grujues@gmail.com>

Memorial Aportando Póliza e informe - Rad. 2016-232

1 mensaje

GRUPO JURIDICO ESPECIALIZADO DE CALI Sas <grujues@gmail.com>

3 de mayo de 2023, 8:00 a.m.

Para: radicacionj01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, radicacionj19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co,

J19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: tafur7700@gmail.com, mauricio cediell <majacero2@gmail.com>

Buen día

Señor(a)

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MIXTO DE MENOR CUANTÍA.**DEMANDANTE:** CARRO FÁCIL DE COLOMBIA S.A.S**CESIONARIO:** JORGE LEONARDO TAFUR GUIRAL**DEMANDADO:** JOSÉ ALEXANDER MURCIA RODRIGUEZ**RADICACIÓN:** 2016 - 00232.**ASUNTO:** **PÓLIZA ACTUALIZADA E INFORME****ORIGEN:** JUEZ CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

FABIÁN AUGUSTO PALACIO NOREÑA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.073.666 de Cali-Valle, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 222.679 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en condición de apoderado del Cesionario, por medio del presente Adjunto lo del asunto junto con los anexos que soportan el memorial.

De antemano agradezco la atención prestada y su pronta respuesta.

Cordialmente,

Fabian Palacio

311-7477856

--

GRUPO JURÍDICO ESPECIALIZADO DE CALI

Carrera 4 N° 12 - 41 Oficina 910 Edificio Centro Seguros Bolívar

Celular : 3104373783 - 3046126141 - 3117477856

Teléfono : 881 65 89

Santiago de Cali, Valle del Cauca, República de Colombia

Antes de imprimir este mensaje, considere si es necesario hacerlo. Todos comprometidos con medio ambiente.

La información transmitida tiene carácter confidencial y está dirigida exclusivamente a sus destinatarios. No renunciamos a la confidencialidad y reserva si por alguna razón involuntaria, la información enviada resultare siendo errada, o recibida por una persona ajena. Si el lector de este mensaje no es la persona a quien va destinado, queda notificado desde este momento que cualquier retención, revisión no autorizada, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción o uso indebido es sancionado legalmente por la Ley. Si usted recibe este mensaje por error, favor notifique de inmediato al remitente y destruya todas las copias del mensaje original.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



Libre de virus. www.avast.com

2 archivos adjuntos



Memorial adjuntado Póliza y Rindiendo Informe.pdf
162K



ANEXOS MEMORIAL.pdf
725K

7 de noviembre de 2023

Señor(a)

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MIXTO DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: CARRO FÁCIL DE COLOMBIA S.A.S
CESIONARIO: JORGE LEONARDO TAFUR GUIRAL
DEMANDADO: JOSÉ ALEXANDER MURCIA RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 2016 - 00232.
ASUNTO: CUMPLIMIENTO AUTO DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ORIGEN: JUEZ CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

FABIÁN AUGUSTO PALACIO NOREÑA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.073.666 de Cali-Valle, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 222.679 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado del Cesionario, procedo hacer claridad a lo solicitado por el Despacho así:

1. Al Demandado José Alexander Murcia Rodríguez no fue posible notificar personalmente de la demanda en su contra, por lo que, el Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá ordeno el Emplazamiento del Demandado, el cual se cumplió con la publicación en el diario El Tiempo el día 03 de septiembre de 2017; por lo anterior, informo al Despacho que Las Cesiones realizadas dentro del proceso de la Referencia, no fueron posible notificarlas.
2. Informo al Despacho que mediante documento privado de Venta de Derechos Litigiosos de fecha 03 de abril de 2018, Carrofacil de Colombia S.A.S., cedió los derechos litigiosos del presente proceso en favor del señor Rómulo Daniel Ortiz Peña, aceptado por el Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá mediante auto de fecha 29 de abril de 2018. De conformidad al Contrato de Cesión de Derechos de Crédito y Garantías Prendarias, de fecha 08 de agosto de 2018, el señor Jorge Leonardo Tafur Guiral, es el **actual** Acreedor Prendario en el proceso de la Referencia, debidamente reconocido por el Despacho mediante Auto de fecha 22 de febrero de 2020; de acuerdo a lo anterior y a la luz del artículo 462 del C.G.P., la citación de acreedores con garantía real, tiene como fin hacer valer los Créditos de los acreedores interesados dentro de un proceso, en el presente caso, el acreedor inicial -Carrofácil de Colombia-,

vendió sus derechos como consta en el folio 44 del expediente, por lo que, considero, no es necesario notificar al primer acreedor quien ya no es parte dentro del proceso.

3. Informó al Despacho, que el mediante correo electrónico de fecha 03 de mayo del año en curso, mi poderdante el señor **JORGE LEONARDO TAFUR GUIRAL** (Cesionario), mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1.144.143.879 expedida en Cali – Valle, desde el día el día 31 de enero de 2020, tiene en su poder el vehículo objeto del Litigio y ha realizado los actos de señor y dueño.

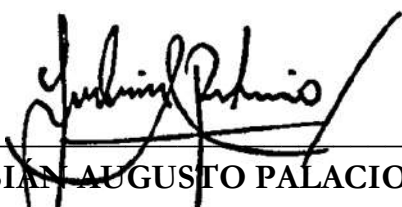
De conformidad con lo anterior, doy cumplimiento a lo solicitado por el señor Juez.

Por otro lado, de manera respetuosa **Reitero** mi solicitó al señor Juez, de proceder a dar aplicación al artículo 467 del Código General del Proceso y se adjudique al Cesionario, señor **JORGE LEONARDO TAFUR GUIRAL** (Cesionario), mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1.144.143.879 expedida en Cali – Valle, el vehículo de PLACA: IFP366, debido a que, el presente proceso no presenta oposición ni objeciones y ya se dieron todos los presupuestos procesales para dar aplicabilidad al Numeral Cuarto del mencionado Artículo.

Posdata: De manera respetuosa solicito al señor Juez, realizar todos los trámites procesales que estén a su alcance, con el fin de dar feliz término al presente proceso, que se ha convertido en toda una angustia para mi cliente, quien, desde el 31 de enero de 2020, tiene en su poder el vehículo objeto del Litigio, pero no puede gozar de él, debido a que este proceso después de siete (7) años aún no termina.

De antemano agradezco la atención prestada y su pronto pronunciamiento.

Del Señor Juez,



FABIAN AUGUSTO PALACIO NOREÑA

C.C. No. 94.073.666 de Cali-Valle

T.P. No. 222.679 del C.S. J.



AEROVIAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A.
Av. El Dorado No. 103-08 Entrada 1 - Hangar Bogotá - Colombia
Facturas electrónicas: col_intercambio@einoicing.signature-cloud.com 890.704.196-6 Bogotá
Colombia

Tiquete de transporte aéreo

Este documento contiene el detalle y condiciones del servicio que adquiriste.
No es necesario que lo lleves el día de tu viaje.

i Información importante

Considere que los tickets adquiridos están sujetos a restricciones gubernamentales, de los países donde operamos, y deben ser aprobados por las autoridades locales.

Información de tu viaje

Código de Reserva	CYECAX	Nº de orden	LA0351821XLAK	Ciudad y Fecha de emisión	Bogotá, Colombia 26/02/24
Nombre Pasajero	Tipo de pasajero		Documento de Identificación		
FABIAN PALACIO	Adulto		94073666		

Desglose de tu pago

Número de ticket	Concepto	Monto
0354425884475	Equipaje de mano	\$ 98.800,00
0354425884474	Tasas y/o impuestos (1)	\$ 19.000,00
Total pagado		\$ 117.800,00

Forma de pago

Tipo	Monto
Tarjeta de crédito / débito XXXXXXXXXXXX8806	\$ 117.800,00
(1) YSA: \$ 19.000,00	

Aerolíneas en este viaje

Nº de vuelo	Aerolínea operadora	Aerolínea que factura
LA 4068	LATAM AIRLINES COLOMBIA	AEROVIAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
OFICIO No.33

Doctor
HÉCTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO
MAGISTRADO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ
Ciudad.

REF. VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA: 2024-1628-00
PROCESO JUDICIAL VIGILADO: 110014003054201600232-00
SOLICITANTE: GINA LIZETH MURCÍA ROA

Respetado Doctor:

Cordial saludo.

En atención a lo solicitado en el asunto de la referencia, recibido por mensaje de datos en este Despacho Judicial el día 09 de abril del año que transcurre, me permito dentro del término concedido dar respuesta a su requerimiento, de la siguiente manera:

- 1.- Revisado el radicado No. 110014003054201600232-00, se colige que se trata de un proceso Ejecutivo (Híbrido) de menor cuantía, cuyo trámite inicialmente correspondió al juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá, el que fuera iniciado por la sociedad CARROFÁCIL DE COLOMBIA S.A.S. (Cesionario Jorge Leonardo Tafur Guiral), en su condición de parte demandante, en contra del señor JOSÉ ALEXANDER MURCÍA RODRÍGUEZ, como parte pasiva.
- 2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del 3 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa, el Juzgado 54 Civil Municipal de esta ciudad, remitió para conocimiento a este Despacho Judicial el proceso en mención, el día 22 de agosto de 2018, con el fin de continuar con las actuaciones posteriores a la providencia que ordenaba seguir adelante la ejecución.
- 3.- El apoderado del extremo ejecutante, cesionario señor Jorge Leonardo Tafur Guiral, refiere que presentó vigilancia judicial administrativa, toda vez que solicitó al despacho la adjudicación del vehículo de placa IFP-366, de conformidad con el artículo 467 del CGP., y, tal pretensión le fue negada.

4.- Frente a la inconformidad planteada en la presente vigilancia, por el apoderado del extremo ejecutante- cesionario, como lo es la negación de la adjudicación, se pone en conocimiento del H. Magistrado que, lo aquí pretendido fue resuelto mediante auto de fecha 12 de marzo de 2024, por medio del cual se le indicó a la parte actora las razón por la que no era procedente lo pretendido, toda vez que, no se reunía a cabalidad el presupuestos contenido en el artículo 467 del CGP, tal como se visualiza en el gestor documental, proveído que se encuentra debidamente ejecutoriado, toda vez que no fue objeto de recurso por ninguno de los extremos de la litis, el que se anexa a esta contestación como parte integral de la misma.

5.- Es de anotar que la adjudicación regulada en el artículo 467 del CGP, aplica como lo indica la norma en cita, cuando: “...El acreedor hipotecario o prendario podrá demandar desde un principio la adjudicación del bien hipotecado o prendado, para el pago total o parcial de la obligación garantizada,...”, requisito sine-qua non, que no se cumplió en el caso sometido a consideración, dado que, el proceso *se ha tramitado como un ejecutivo mixto*, tal como se colige en el mandamiento de pago calendado el 17 de mayo de 2016, visto a folio 18 del cd. ppal.

6.- Adicional a lo anterior, es importante destacar que la parte actora, al momento de la presentación de la demanda no solicitó desde el principio la adjudicación, exigencia de carácter legal, que como se anotó en precedencia no se cumplió, por lo tanto, no es procedente lo solicitado por quien presenta esta vigilancia.

7. Por ultimo, por auto del 11 de abril de la presente anualidad, frente a la solicitud de adjudicación, se le señaló al apoderado actor, que debía estarse a lo resuelto en el proveído de fecha 24 de marzo de 2024, donde se le resolvio lo pretendido.

Para los fines respectivos y mejor ilustración, se anexa pantallazo tomado de las actuaciones procesales registradas en la página de la Rama Judicial, a la cual tiene acceso los usuarios de la justicia.

0 Apr 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 3623-2024, NO. RELOJ RADICADOR: 31537, ENTIDAD O SEÑOR(A): CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: TUTELA, CON LA SOLUCITUD: TUTELA, OBSERVACIONES: ADMITE VIGILANCIA JUDICIAL NO. 2024 1628 // JENNIFER TRUJILLO			10 Apr 2024
03 Apr 2024	AL DESPACHO	PROCESO HIBRIDO// SE INGRESA AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE// VIVIANA MALAGON			02 Apr 2024
01 Apr 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 3286-2024, NO. RELOJ RADICADOR: 20999, ENTIDAD O SEÑOR(A): FABIEM PALACIO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: MEMORIAL, OBSERVACIONES: SOLICITA CONTINUIDS EN EL PROCESO CUMPLE REQUERIMIENTO			01 Apr 2024
13 Mar 2024	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO HIBRIDO// SE RECEPCIONA EN EL AREA DE ESTADOS // VIVIANA MALAGON			13 Mar 2024
12 Mar 2024	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/03/2024 A LAS 14:49:22.	13 Mar 2024	13 Mar 2024	12 Mar 2024
12 Mar 2024	AUTO RESUELVE SOLICITUD	(FIL543) OTROS			12 Mar 2024
09 Feb 2024	AL DESPACHO	PROCESO HIBRIDO// SE INGRESA AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE// VIVIANA MALAGON			08 Feb 2024

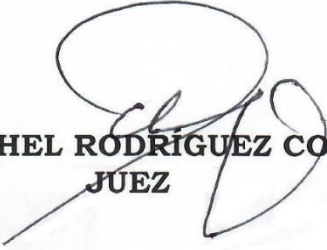
29 Jan 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 899-2024, NO. RELOJ RADICADOR: 18650, ENTIDAD O SEÑOR(A): GRUPO JURIDICO ESPECIALIZDO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: MEMORIAL, OBSERVACIONES: SOLCIIITUD DAR CONITUNIDAD			29 Jan 2024
-------------------	-----------------------	---	--	--	-------------------

23 Nov 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO HIBRIDO// SE RECEPCIONA EN EL AREA DE ESTADOS// ESTEFANY ROJAS			23 Nov 2023
22 Nov 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/11/2023 A LAS 11:14:52.	23 Nov 2023	23 Nov 2023	22 Nov 2023
22 Nov 2023	AUTO RESUELVE SOLICITUD	NIEGA SOLICITUD POR IMPROCEDENTE			22 Nov 2023
08 Nov 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO HIBRIDO // SE INGRESA MEMORIAL AL DESPACHO // ESTEFANY ROJAS			08 Nov 2023
08 Nov 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 10538-2023, NO. RELOJ RADICADOR: 15990, ENTIDAD O SEÑOR(A): FABIAN PALACIO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: MEMORIAL, OBSERVACIONES: CUMPLIMNETO AUTO			08 Nov 2023
23 Oct 2023	AL DESPACHO	PROCESO HIBRIDO// SE INGRESA AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE// ESTEFANY ROJAS			20 Oct 2023
29 Sep 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	EXPEDIENTE HIBRIDO BAJA DEL DESPACHO// HAMES R			03 Oct 2023
29 Sep 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 9020-2023, NO. RELOJ RADICADOR: 14458, ENTIDAD O SEÑOR(A): FABIAN PALACIO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: SOLICUTD ADJUDICACION			29 Sep 2023
28 Sep 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/09/2023 A LAS 14:35:49.	29 Sep 2023	29 Sep 2023	28 Sep 2023
28 Sep 2023	AUTO REQUIERE				28 Sep 2023
02 Aug 2023	AL DESPACHO	PROCESO HIBRIDO// SE INGRESA AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE// ESTEFANY ROJAS			01 Aug 2023
31 Jul 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 6985-2023, NO. RELOJ RADICADOR: 12412, ENTIDAD O SEÑOR(A): FABIAN PALACIO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: MEMORIAL			31 Jul 2023
12 Jul 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO HIBRIDO// SE RECEPCIONA EN EL AREA DE ESTADOS// ESTEFANY ROJAS			12 Jul 2023
12 Jul 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/07/2023 A LAS 12:44:41.	13 Jul 2023	13 Jul 2023	12 Jul 2023
12 Jul 2023	AUTO REQUIERE	EL ACTOR DEBE ALLEGAR CERTIFICADO DE TRADICION VIGENTE			12 Jul 2023
08 May 2023	AL DESPACHO	PROCESO HIBRIDO// SE INGRESA AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE// ESTEFANY ROJAS.			05 May 2023
04 May 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 3693-2023, NO. RELOJ RADICADOR: 9163, ENTIDAD O SEÑOR(A): FABIAN PALACIO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: MEMORIAL			04 May 2023
29 Mar 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE HACE ENVIO DE OFICIOS // STEVEN PICO			29 Mar 2023
21 Mar 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	OFICIO FIRMADO SE DIRECCIONA AL AREA DE ENVIO DE OFICIOSLILIANA DAZA			21 Mar 2023
13 Mar 2023	ELABORACIÓN DE OFICIOS	TELEGRAMA NO. TOECM-0323TM-213 HIBRIDO PASA PARA LA FIRMA //TATIANA MONTAÑO			13 Mar 2023
02 Mar 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO HIBRIDO// SE RECEPCIONA EN EL AREA DE ESTADOS// ESTEFANY ROJAS			02 Mar 2023
01 Mar 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/03/2023 A LAS 11:27:53.	02 Mar 2023	02 Mar 2023	01 Mar 2023
01 Mar 2023	TIENE EN CUENTA AVALUO ART. 444 C.G.P	AGREGA COMISORIIO ORDENA OFICIAR AL SECUESTRE PARA QUE ALLEGUE POLIZA ACTUALIZADA Y RINDA INFORME			01 Mar 2023
07 Feb 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 908-2023, NO. RELOJ RADICADOR: 6391, ENTIDAD O SEÑOR(A): FABIAN PALACIO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: MEMORIAL			07 Feb 2023
12 Dec 2022	AL DESPACHO	PROCESO HIBRIDO// SE INGRESA AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE// DANIEL SABOGAL			09 Dec 2022
09 Dec 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 10752-2022, NO. RELOJ RADICADOR: 5283, ENTIDAD O SEÑOR(A): FABIAN PALACIO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: MEMORIAL			09 Dec 2022

Bajo dicha óptica, solicito respetuosamente al H. Magistrado, el archivo de esta vigilancia, como quiera que, la inconformidad del Profesional del Derecho que representa la parte ejecutante, fue resuelta mediante proveído calendado el 12 de marzo de 2024, por medio del cual se le indicó a la parte actora, que no procedía la adjudicación solicitada, al no cumplirse con la exigencia consagrada en el artículo 467 del CGP; así las cosas, no es dable acceder a lo pretendido por el actor, por las circunstancias expuestas en precedencia.

En estos términos doy por contestada la presente actuación (vigilancia) y para mejor ilustración, se remite digitalizado el proceso Ejecutivo 110014003054201600232-00, así como las actuaciones registradas en el gestor documental.

Cordialmente,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

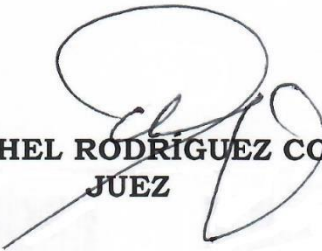
REF: 54-2016-232-

En atención a la respuesta emanada por este despacho judicial en la fecha, para la vigilancia Judicial No. 2024-1628 que cursa ante el despacho del H. Magistrado Dr. HÉCTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO, se ordena a la Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad para que remita esta misiva, a la citada dependencia para lo de su cargo.

Para el efecto téngase en cuenta el LINK Y/O CORREO ELECTRÓNICO, al cual debe ser remitida la respuesta, el cual se enuncia en la vigilancia judicial.

Igualmente, se remite digitalizado el proceso Ejecutivo de menor cuantía No. 110014003054201600232-00, así como las actuaciones registradas en el gestor documental.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

